

**PÓLIZA DE SEGURO
DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**
31/12/2021-1327-P-13-MA-0000000000008-D001

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con sujeción a las condiciones de esta póliza, ampara al **ASEGURADO** contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad, como consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran los empleados del **ASEGURADO** que ocupen los cargos indicados en la carátula de la póliza, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de dichos empleados y sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

Parágrafo: Igualmente se cubren las pérdidas por la ocurrencia de los delitos enumerados en esta condición cometidos por empleados que ocupen nuevos cargos que sean creados por el **ASEGURADO** y que no se encuentren relacionados en la carátula de la póliza, por un término de veinte (20) días calendario contados desde la ocupación del nuevo cargo, vencidos los cuales cesa este amparo.

2. AMPAROS ADICIONALES

En caso de que el **ASEGURADO** decida contratar los amparos adicionales relacionados a continuación, aparezcan relacionados en la carátula de la póliza y se realice el pago de la prima correspondiente, este seguro se extiende a cubrir:

2.1. Pérdidas causadas por empleados no identificados.

No obstante lo señalado en los numerales 3.1 y 3.10 de las condiciones generales de la póliza de seguro de Manejo Global Comercial, por la contratación del presente amparo adicional **LA COMPAÑÍA** cubre las pérdidas que sufra el **ASEGURADO** como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados.

a. El **ASEGURADO** no pueda determinar específicamente el empleado o los empleados responsables.

Las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente amparo adicional continúan vigentes.

2.2. Pérdidas causadas por empleados de empresas de servicios especializados.

No obstante lo señalado en los numerales 3.1 y 3.10 de las condiciones generales de la póliza de seguro de Manejo Global Comercial, por la contratación del presente amparo adicional **LA COMPAÑÍA** cubre las pérdidas que sufra el **ASEGURADO** como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados.

a. Los responsables sean empleados de firmas especializadas contratadas por el **ASEGURADO**,



los cuales se encuentren ejerciendo sus funciones en los predios del **ASEGURADO**.

En cualquiera caso, el **ASEGURADO** deberá acreditar que el hecho es atribuible a uno o a varios de ellos.

Las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente amparo adicional continúan vigentes.

2.3. Pérdidas originadas por personal suministrado por empresa de servicios temporales.

No obstante lo señalado en las condiciones y exclusiones contenidas en la póliza de seguro de Manejo Global Comercial, por la contratación del presente amparo adicional **LA COMPAÑÍA** cubre las pérdidas que sufra el **ASEGURADO** como consecuencia de los hechos imputables o efectuados por empleados suministrados por empresas de servicios temporales, siempre y cuando el empleado temporal haya suscrito, conforme a las leyes vigentes y en forma previa a su remisión a la entidad asegurada, el correspondiente contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales. Así mismo, el **ASEGURADO** debe tener suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales que provee tal clase de empleados, la cual debe contar con la autorización para funcionar como empresa de servicios temporales otorgada por la autoridad competente.

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** respecto de las pérdidas cubiertas mediante estos amparos adicionales, no excederá en ningún caso el monto estipulado para cada amparo opcional, ni el monto estipulado para el amparo básico de la póliza de seguro de Manejo Global Comercial.

Las demás condiciones de la póliza, no modificadas por los amparos adicionales antes mencionados continúan vigentes.

3. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no pueden ser imputables a uno o a varios empleados determinados.
- 3.2. Créditos concedidos por el **ASEGURADO** a cualquiera de los empleados a que se refiere la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena conducta, anticipos sobre comisiones, bonificaciones, honorarios, o sueldos por cualquier otro concepto.
- 3.3. Lucro Cesante.
- 3.4. La apropiación de bienes de ilícito comercio.
- 3.5. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón

u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.

3.6. Actos conocidos o no por el **ASEGURADO** ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de iniciación del seguro, o con posterioridad a su vencimiento.

3.7. El hurto agravado por la confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del **ASEGURADO**.

3.8. Daños que sufran los bienes por cualquier causa.

3.9. Los gastos que tenga que hacer el **ASEGURADO** para presentar la reclamación a **LA COMPAÑÍA**.

3.10. Salvo que expresamente se pacte la cobertura en la carátula de la póliza, no son objeto de cobertura los hechos que sean realizados por personas que no se encuentren vinculadas con el **ASEGURADO** mediante contrato laboral de trabajo.

4. PAGO DE PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, la prima debe ser pagada por el Tomador dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, así como los intereses de mora sobre dichas sumas calculados a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, CONSERVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por **LA COMPAÑÍA** la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen efecto igual si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el seguro no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



El **ASEGURADO** o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Si la modificación depende del Tomador o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigirle el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del **ASEGURADO** o del Tomador dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para retener la prima no devengada.

6. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA Y REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA** no excederá en ningún caso la suma asegurada para la respectiva vigencia indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

La Suma Asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el monto de la indemnización pagada, sin que haya lugar al restablecimiento automático del valor asegurado.

Además se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 6.1.** Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado uno o varios trabajadores, se consideran para los efectos de la póliza como un solo siniestro.
- 6.2.** El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
- 6.3.** No acumulación de suma asegurada: en forma independiente del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de primas pagadas o causadas, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de periodo en periodo, y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.
- 6.4.** En caso de concurso de hechos punibles, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia del seguro en la cual se determine el inicio de los mismos.

7. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por "empleado" la persona natural que presta sus servicios al **ASEGURADO** dentro del Territorio Nacional, vinculado a éste mediante contrato laboral de trabajo y que ocupa uno de los cargos señalados en la carátula de esta póliza.

8. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de las siguientes garantías otorgadas por el **ASEGURADO**, quien durante su vigencia se compromete a:

- 8.1.** Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores, auxiliares y pagadores ambulantes y todo aquel que maneje dinero, títulos valores el arqueo será diario, y a los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente. **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta obligación.
- 8.2.** Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.
- 8.3.** Suministrar a **LA COMPAÑÍA** una relación de los nuevos cargos dentro de los veinte (20) días siguientes a su contratación.

Las garantías anteriores deberán ser cumplidas estrictamente por el **ASEGURADO**. Su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el **ASEGURADO** tiene las siguientes obligaciones:

- 9.1.** Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 9.2.** Formular denuncia penal ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a **LA COMPAÑÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.3.** Suministrar y permitir a **LA COMPAÑÍA** el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.
- 9.4.** A petición de **LA COMPAÑÍA** el **ASEGURADO** deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el **ASEGURADO** no cumpla con las obligaciones que le correspondan en caso de siniestro, se dará aplicación al artículo 1078 del Código de Comercio.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del **ASEGURADO** a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 10.1.** Si la pérdida ha sido causada por el **ASEGURADO** o con su complicidad.
- 10.2.** Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en apoyo de ella, se hagan o utilicen declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.



10.3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

10.4. Cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

11. MONTO Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO**, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales del empleado o empleados, que legalmente pueden ser retenidas.

Tratándose de empleados cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, se debe solicitar al juzgado que adelante la investigación, que oficie a esta entidad depositaria, para que coloque a disposición del juzgado, los valores que por este concepto le correspondan al empleado, o que se abstenga de hacer entrega de ellos, mientras se emita el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho, tales sumas se aplicarán en la siguiente forma:

11.1. Si no se ha pagado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

11.2. Si ya se ha verificado el pago por **LA COMPAÑÍA**, se destinará a cubrir el exceso de la pérdida del **ASEGURADO** sobre el valor del seguro y el excedente se entregará a **LA COMPAÑÍA**, hasta concurrencia de la indemnización.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez ocurrido el evento, para efectos de solicitar el pago de la indemnización el **ASEGURADO** deberá presentar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, especialmente:

12.1. Copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

12.2. Facturas, recibos, cheques, libros o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

12.3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables tenga(n) derecho.

Lo anterior no obsta para que **LA COMPAÑÍA**, solicite al **ASEGURADO** documentos o información adicional cuando requiera hacer aclaraciones respecto de las circunstancias bajo las cuales se produjeron las pérdidas, o que tengan relación con el valor a indemnizar.

LA COMPAÑÍA hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el **ASEGURADO** o Beneficiario acredite, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

13. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, el **ASEGURADO** dejará constancia de los otros seguros existentes que cubran el mismo riesgo. El **ASEGURADO** deberá informar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, acerca de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos riesgos. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los valores asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce la nulidad del contrato de seguros celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

14. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza o en sus anexos o condiciones especiales, que invariablemente se deduce del valor de la pérdida indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

15. SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúa el empleado o empleados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los numerales 11.1 y 11.2 de esta póliza.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el empleado o empleados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el **ASEGURADO** deberá rembolsar a **LA COMPAÑÍA** el monto de la indemnización.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **LA COMPAÑÍA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** contra las personas responsables del siniestro. El **ASEGURADO** no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearla la pérdida del derecho a la indemnización.

17. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por **LA COMPAÑÍA**, mediante noticia escrita enviada al **ASEGURADO** a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, y por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **LA COMPAÑÍA**.

En caso de revocación por parte de **LA COMPAÑÍA**, esta devolverá al **ASEGURADO** la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el **ASEGURADO**, el importe de la prima devengada y el de la devolución se



calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, lo cual implica que se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

18. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato, se sujetan a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

19. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá hacerse por cualquier medio, otras notificaciones entre las partes para los efectos del presente contrato, deberán consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida del **ASEGURADO** o de **LA COMPAÑÍA**.

Todas las notificaciones de modificación enviadas a **LA COMPAÑÍA** se recibirán para estudio y aceptación, pero en ningún caso comprometen a **LA COMPAÑÍA**, salvo la expedición formal del certificado de modificación de la póliza.

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.